

que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo.

Art. 10. La Suprema Corte de Justicia tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán suplidos en sus faltas absolutas ó temporales, con arreglo al art. 62 de este Código.

Art. 11. La Suprema Corte de Justicia ejercerá sus funciones en Tribunal Pleno ó en Salas, con el personal de empleados que le den las leyes.

Art. 12. La Suprema Corte de Justicia se dividirá en tres Salas.

Art. 13. La primera Sala se compondrá de cinco Ministros, y de tres cada una de las otras.

Art. 14. Los Ministros entrarán á formar las Salas por el orden numérico de su elección, debiendo presidir la primera el Presidente de la Suprema Corte; la segunda, el Vicepresidente, y la tercera, el Ministro elegido conforme á este Código, para cubrir las faltas del Presidente y del Vicepresidente.

Art. 15. La falta absoluta, temporal ó accidental de los Ministros propietarios que forman las Salas, se cubrirá por los supernumerarios, según el orden numérico de su elección.

CAPITULO III.

De los Tribunales de Circuito.

Art. 16. Los Tribunales de Circuito serán unitarios y tendrá cada uno de ellos un Secretario, un Promotor Fiscal y los empleados subalternos que determine la ley.

Art. 17. Para ser Magistrado de Circuito se necesita: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años y abogado.

El Secretario deberá ser mayor de veinticinco años, abogado ó escribano y ciudadano en ejercicio de sus derechos.

Art. 18. El nombramiento de los Magistrados de Circuito y de sus Secretarios se hará por el Ejecutivo, á propuesta en terna de la Suprema Corte, y por ésta, el de los empleados subalternos del Tribunal, mediante terna del Magistrado respectivo.

La Suprema Corte y los Magistrados de Circuito remitirán las ternas dentro del término de quince días, contados desde la fecha

en que se les comunique la vacante, y si no lo hicieren, el Ejecutivo y la Suprema Corte, en su caso, harán libremente los nombramientos.

Art. 19. Para sustituir al Magistrado propietario en sus faltas temporales ó accidentales, y en las absolutas mientras se cubre la vacante, el Ejecutivo nombrará, en la misma forma en que nombra al propietario, tres Magistrados suplentes, ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos y mayores de treinta años.

Art. 20. Los suplentes sustituirán al propietario en el orden numérico de su nombramiento.

Art. 21. Cuando por cualquier motivo estuvieren impedidos para conocer de determinado negocio, el Magistrado propietario y los suplentes respectivos, pasará el conocimiento de dicho negocio al Tribunal de Circuito que resida en el lugar más inmediato.

Art. 22. La falta de los Secretarios de los Tribunales de Circuito, si excede de dos meses, se cubrirá por interinos, nombrados en la misma forma que los propietarios; la de menor tiempo ó en negocio determinado, se suplirá por el Secretario que nombre el Magistrado de Circuito, quien inmediatamente dará aviso á la Suprema Corte y al Ejecutivo, para los efectos correspondientes.

Art. 23. Los Magistrados de los Tribunales de Circuito y sus Secretarios durarán en su encargo cuatro años, contados desde la fecha de su nombramiento, no pudiendo ser removidos sino por causa justificada y previo el juicio correspondiente.

Art. 24. Los Circuitos en que está dividido el territorio de la República, son los siguientes:

1º Circuito de Culiacán, que comprende los Estados de Sonora y Sinaloa y los Partidos Sur y Centro del Territorio de la Baja California.

2º Circuito de Chihuahua, los Estados de Durango y Chihuahua.

3º Circuito de Guadalajara, los Estados de Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes, Colima y Territorio de Tepic.

4º Circuito de Mérida, los Estados de Yucatán, Campeche y Tabasco.

5º Circuito de México, los Estados de Mé-

xico, Guerrero, Morelos, Hidalgo y Tlaxcala, el Distrito Federal y el Partido Norte de la Baja California.

6º Circuito de Monterrey, los Estados de Nuevo León y Coahuila y el Distrito Norte del de Tamaulipas.

7º Circuito de Orizaba, los Estados de Puebla y Veracruz y Distritos Sur y Centro del de Tamaulipas.

8º Circuito de Querétaro, los Estados de Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Michoacán.

9º Circuito de Tehuantepec, los Estados de Chiapas y Oaxaca.

Art. 25. El Ejecutivo podrá variar la residencia de los Tribunales de Circuito, instruyendo al efecto, expediente justificativo de su resolución.

CAPITULO IV.

De los Juzgados de Distrito.

Art. 26. El personal de cada uno de los Juzgados de Distrito se compondrá de un Juez, un Secretario, un Promotor fiscal y los empleados subalternos que determine la ley.

Art. 27. Para ser Juez de Distrito se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, ser abogado y ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

El Secretario deberá ser ciudadano mexicano, mayor de veintiún años y abogado ó Escribano.

Art. 28. El nombramiento de los Jueces de Distrito, sus Secretarios y empleados subalternos, se hará en los términos establecidos para el personal de los Tribunales de Circuito.

Art. 29. En cada Juzgado de Distrito habrá tres Jueces suplentes, ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos y mayores de veinticinco años, que serán nombrados por el Ejecutivo á propuesta, en terna, de la Suprema Corte, y que, por orden numérico de su elección, suplirán al Juez propietario en sus faltas accidentales, en las temporales, y en las absolutas mientras se cubre la vacante.

Art. 30. Cuando el Juez propietario y los suplentes no puedan conocer de determinado negocio, pasará éste al conocimiento del otro Juez de Distrito residente en el mismo lugar,

y no habiéndolo, al Juez que resida en el lugar más inmediato del mismo Circuito.

Art. 31. La falta de los Secretarios de los Juzgados de Distrito será suplida en la misma forma que, respecto de los Secretarios de los Tribunales de Circuito, establece el artículo 22.

Art. 32. Los Jueces de Distrito y los Secretarios durarán en el ejercicio de sus respectivos encargos, cuatro años contados desde la fecha en que fueren nombrados, y no podrán ser removidos sino por causa justificada, previo el juicio correspondiente.

Art. 33. Los Circuitos están divididos en los treinta y ocho Distritos siguientes:

Circuito de Culiacán, que comprende los Distritos siguientes:

I. Juzgado de Distrito de Sonora, con residencia en Guaymas.

II. Juzgado de Distrito de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

III. Juzgado 1º de Distrito de la Baja California, con residencia en la Paz.

Circuito de Chihuahua, formado de los Distritos siguientes:

IV. Juzgado de Distrito de Durango, con residencia en Durango.

V. Juzgado de Distrito de Chihuahua, con residencia en Chihuahua.

VI. Juzgado de Distrito de Paso del Norte, con residencia en Paso del Norte.

Circuito de Guadalajara, que comprende los Distritos siguientes:

VII. Juzgado de Distrito de Jalisco, con residencia en Guadalajara.

VIII. Juzgado de Distrito de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.

IX. Juzgado de Distrito de Aguascalientes, con residencia en Aguascalientes.

X. Juzgado de Distrito de Colima, con residencia en Colima.

XI. Juzgado de Distrito del Territorio de Tepic, con residencia en Tepic.

Circuito de Mérida, formado de los Distritos siguientes:

XII. Juzgado de Distrito de Yucatán, con residencia en Mérida.

XIII. Juzgado de Distrito de Campeche, con residencia en Campeche.

XIV. Juzgado de Distrito de Tabasco, con residencia en San Juan Bautista.

	Págs.
CAPITULO II.—De las excepciones que extinguen la acción penal.....	157
CAPITULO III.—De las excepciones é incidentes no especificados.....	157
CAPITULO IV.—De los incidentes criminales en el juicio civil.....	157
CAPITULO V.—De la suspensión del procedimiento.....	158
CAPITULO VI.—De la acumulación de procesos.....	158
CAPITULO VII.—De la separación de los procesos.....	159
TITULO II.	
De los incidentes de libertad.	
CAPITULO I.—De la libertad absoluta..	160
CAPITULO II.—De la libertad provisional bajo protesta.....	160
CAPITULO III.—De la libertad provisional bajo caución.....	161
CAPITULO IV.—De la libertad preparatoria.....	163
CAPITULO V.—De la retención.....	166
LIBRO QUINTO.	
DE LOS RECURSOS.	
TITULO I.	
De los recursos de apelación, casación, revocación y reposición.	
CAPITULO I.—De la apelación.....	166
CAPITULO II.—De la revisión de oficio.	168
CAPITULO III.—De la denegada apelación.....	169
CAPITULO IV.—De la casación.....	169
CAPITULO V.—De la substanciación del recurso.....	171
CAPITULO VI.—De la revocación y reposición.....	173
TITULO II.	
De las recusaciones, impedimentos y excusas.	
CAPITULO I.—De la recusación.....	173
CAPITULO II.—De los impedimentos...	174
CAPITULO III.—De las excusas voluntarias.....	175

	Págs.
TITULO III.	
De las cuestiones jurisdiccionales.	
CAPITULO I.—De las competencias de jurisdicción.....	176
CAPITULO II.—De la declinatoria.....	177
TITULO IV.	
De la conmutación y de la reducción de las penas, del indulto y de la rehabilitación.	
CAPITULO I.—De la conmutación y de la reducción de las penas.....	178
CAPITULO II.—Del indulto necesario...	178
CAPITULO III.—Del indulto por gracia.	179
CAPITULO IV.—De la rehabilitación...	180
LIBRO SEXTO.	
DE LAS REGLAS GENERALES.	
TITULO UNICO.	
CAPITULO I.—De las formalidades judiciales.....	180
CAPITULO II.—De las notificaciones...	181
CAPITULO III.—De los términos judiciales.....	183
CAPITULO IV.—De las audiencias.....	183
CAPITULO V.—Del despacho de los negocios.....	184
CAPITULO VI.—De la curación de los heridos y enfermos.....	186
LIBRO SEPTIMO.	
DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS —DE LAS VISITAS.—DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE CÁRCELES.	
TITULO I.	
CAPITULO ÚNICO.—De la ejecución de las sentencias.....	
187	
TITULO II.	
De las visitas.	
CAPITULO I.—De las visitas judiciales.	188
CAPITULO II.—De las visitas administrativas.....	189
TITULO III.	
De la Junta de Vigilancia de Cárceles.	
CAPITULO ÚNICO.....	189
ARTÍCULO TRANSITORIO.....	189

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FEDERALES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1ª
 El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
 “Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:
 Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por la ley de 2 de Junio de 1892, he tenido á bien expedir el siguiente

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FEDERALES.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I.

Del Poder Judicial de la Federación.

Art. 1º El Poder Judicial de la Federación se ejerce por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Art. 2º El Ministerio Público auxiliará en el ejercicio de sus funciones al Poder Judicial de la Federación, para defender ante los Tribunales los intereses de la sociedad, en los casos y por los medios que señalan las leyes.

CAPITULO II.

De la Suprema Corte de Justicia.

Art. 3º La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once Ministros propietarios,

cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador general.

Art. 4º Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 5º Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años y estar instruido en la ciencia del Derecho, á juicio de los electores.

Art. 6º Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar á ejercer su encargo, prestarán ante el Congreso, y en sus recesos ante la Comisión permanente, la protesta constitucional en los términos que prevenga la ley.

Art. 7º El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia; en los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión permanente.

Art. 8º Los Ministros de la Suprema Corte no pueden ejercer á la vez dos cargos de la Unión, de elección popular; pero pueden elegir entre ambos el que quieran desempeñar.

Art. 9º Los Ministros de la Suprema Corte son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ó omisiones en

Circuito de México, que comprende los Distritos siguientes:

XV. Juzgado de Distrito, 1º del Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México.

XVI. Juzgado de Distrito, 2º del Distrito Federal, con la misma residencia.

XVII. Juzgado de Distrito de Hidalgo, con residencia en Pachuca.

XVIII. Juzgado de Distrito de Guerrero, con residencia en Acapulco.

XIX. Juzgado de Distrito de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

XX. Juzgado de Distrito de Tlaxcala, con residencia en Tlaxcala.

XXI. Juzgado de Distrito del Estado de México, con residencia en Toluca.

XXII. Juzgado de Distrito, 2º de la Baja California, con residencia en Todos Santos.

Circuito de Monterrey, que comprende los Distritos siguientes:

XXIII. Juzgado de Distrito de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

XXIV. Juzgado de Distrito de Coahuila, con residencia en Saltillo.

XXV. Juzgado de Distrito del Norte de Tamaulipas, con residencia en Matamoros.

XXVI. Juzgado de Distrito de Piedras Negras, con residencia en Piedras Negras.

XXVII. Juzgado de Distrito de Nuevo Laredo, con residencia en Nuevo Laredo.

Circuito de Orizaba, que comprende los Distritos siguientes:

XXVIII. Juzgado de Distrito, 1º de Veracruz, con residencia en Jalapa.

XXIX. Juzgado de Distrito, 2º de Veracruz, con residencia en Veracruz.

XXX. Juzgado de Distrito de Puebla, con residencia en Puebla.

XXXI. Juzgado de Distrito del Sur y Centro de Tamaulipas, con residencia en Tampico.

Circuito de Querétaro, que comprende los Distritos siguientes:

XXXII. Juzgado de Distrito de Querétaro, con residencia en Querétaro.

XXXIII. Juzgado de Distrito de Guanajuato, con residencia en Guanajuato.

XXXIV. Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí.

XXXV. Juzgado de Distrito de Michoacán, con residencia en Morelia.

Circuito de Tehuantepec, que comprende los Distritos siguientes:

XXXVI. Juzgado de Distrito de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

XXXVII. Juzgado de Distrito de Tapachula, con residencia en Tapachula.

XXXVIII. Juzgado de Distrito de Oaxaca, con residencia en Oaxaca.

Art. 34. La jurisdicción territorial de cada uno de los Juzgados de Distrito, se comprende dentro de los siguientes límites:

La de los Juzgados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se extiende respectivamente á todo el territorio de cada uno de los Estados.

Los Juzgados de la capital de la República ejercen jurisdicción en todo el territorio del Distrito Federal.

El Juzgado de Distrito de Chiapas comprende todo el territorio de ese Estado, con excepción del Departamento de Soconusco, que corresponde al Juzgado de Distrito de Tapachula.

El de Chihuahua tiene jurisdicción en todo ese Estado, excluyendo los cantones de Bravos, Galeana y Ojinaga, que forman el Distrito de Paso del Norte.

El de Coahuila ejerce su jurisdicción en el Estado de este nombre, exceptuando los Distritos de Monclova y Río Grande, que constituyen el Distrito del Juzgado de Piedras Negras.

El de Tampico, con jurisdicción en los Distritos del Sur y Centro del Estado de Tamaulipas, quedando reservado al de Matamoros el Distrito Norte del mismo Estado, con excepción de las Municipalidades de Mier y Guerrero, que componen el Distrito del Juzgado de Nuevo Laredo.

El Juzgado 1º de Distrito de Veracruz extiende su jurisdicción á los cantones de Zongolica, Orizaba, Córdoba, Huatusco, Coatepec, Jalapa, Jalacingo, Misantla, Papantla, Tuxpam, Chicontepec, Tantoyuca y Ozuama.

El 2º de Veracruz tiene por territorio jurisdiccional los cantones de Veracruz, Cosamaloápam, Tuxtla, Acayúcan y Minatitlán.

Art. 35. El Ejecutivo podrá variar la residencia de los Juzgados de Distrito, instruyendo en cada caso, expediente justificativo de su resolución.

Art. 36. En los lugares donde no resida Juez de Distrito, los Jueces del fuero común practicarán las diligencias que les encomiende la ley, en los negocios de la competencia de aquel y en auxilio de la justicia federal.

CAPITULO V.

Del Ministerio Público.

Art. 37. El Ministerio Público Federal estará á cargo del Procurador General de la Nación, del Fiscal de la Suprema Corte, de los Promotores de Circuito y de los de Distrito.

Art. 38. Para ser electo Procurador General de la Nación ó Fiscal de la Suprema Corte, se necesita, con arreglo al art. 93 de la Constitución, estar instruido en la ciencia del Derecho, á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años, mexicano por nacimiento y ciudadano en ejercicio de sus derechos.

Art. 39. La falta temporal del Procurador General, ó la absoluta mientras no se haga nueva elección, se suplirán por el Fiscal; la de éste por aquel, y las de ambos, por el Ministro supernumerario menos antiguo, según el número de la elección.

Art. 40. El Procurador General y el Fiscal serán auxiliados en sus labores por dos abogados, que nombrará el Ejecutivo, y por los empleados subalternos que determine la ley.

Art. 41. Para ser Promotor Fiscal de los Tribunales de Circuito ó de los Juzgados de Distrito, se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y abogado.

Art. 42. El nombramiento y remoción de los Promotores fiscales de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, corresponde al Ejecutivo.

Art. 43. Los Promotores fiscales de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en sus faltas temporales, podrán ser sus-

tituidos por un Promotor interino, y en su defecto, lo serán en este orden: por los Jefes de Hacienda, los Administradores de la Renta del Timbre y los del ramo de Correos.

Art. 44. En los lugares donde hubiere dos Juzgados de Distrito, los Promotores de éstos se sustituirán recíprocamente, y sólo en el caso de impedimento de ambos, se procederá en los términos del artículo anterior.

CAPITULO VI.

De la competencia de los Tribunales federales.

Art. 45. Corresponde á los Tribunales de la Federación, conocer:

I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares.

II. De las que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la Federación fuere parte.

IV. De las que se susciten entre dos ó más Estados.

V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó más vecinos de otro.

VI. De las del orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

VII. De los casos concernientes á los Agentes diplomáticos y Cónsules.

Art. 46. Corresponde á la Suprema Corte de Justicia, desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte.

Art. 47. Corresponde también á la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro.

Art. 48. En los demás casos comprendidos en el art. 45, la Suprema Corte de Justicia será Tribunal de apelación, ó bien de última instancia, conforme á la graduación que hace este Código de las atribuciones de los Tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 49. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que viole las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulnere ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 50. Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán á petición de la parte agraviada, por medio de los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.

Art. 51. Los Tribunales no podrán hacer declaraciones generales en autos, aclarando, modificando ó derogando las leyes vigentes.

Art. 52. Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito despacharán los negocios de su competencia, sin dirigirse en caso alguno, por vía de consulta, á sus superiores.

CAPITULO VII.

De la competencia de la Suprema Corte en Tribunal Pleno.

Art. 53. Corresponde á la Suprema Corte, constituida en Tribunal Pleno, conocer, en los términos que establece la ley, de las controversias determinadas por el art. 49 de este Código.

CAPITULO VIII.

De la competencia de las Salas de la Suprema Corte.

Art. 54. La primera Sala de la Suprema Corte conocerá:

I. De las competencias que se susciten entre los Tribunales del fuero federal, entre éstos y los del fuero de Guerra, entre unos ú otros y los Tribunales de los Estados, Distrito Federal ó Territorios; entre los de dos ó más Estados, y entre éstos y los del Distrito ó Territorios Federales.

II. Del recurso de casación.

III. De las excusas y recusaciones de los Ministros de la misma Corte.

Art. 55. La segunda Sala de la Suprema Corte conocerá en segunda instancia:

I. De las controversias que se susciten entre dos ó más Estados.

II. De las controversias en que la Federación fuere parte.

Se entiende que la Federación es parte, cuando tenga que ejercitar derechos ó cumplir obligaciones emanadas de la ley ó de contratos celebrados por los Secretarios de Estado, siempre que en uno y en otro caso, se afecten los intereses generales de la Nación.

III. De las causas de responsabilidad de los Magistrados, Promotores y Secretarios de los Tribunales de Circuito, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 56. La tercera Sala de la Suprema Corte conocerá, en primera instancia, de los negocios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 57. Las Salas segunda y tercera conocerán por turno:

I. En segunda instancia, de los negocios de que hayan conocido en primera los Tribunales de Circuito.

II. De la revisión de expedientes en que la sentencia de los Tribunales de Circuito haya causado ejecutoria.

CAPITULO IX.

De la competencia de los Tribunales de Circuito.

Art. 58. Los Tribunales de Circuito conocerán en primera instancia:

I. De los juicios que se promuevan entre un Estado y uno ó más vecinos de otro.

II. De las controversias del orden civil ó penal, que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

III. De los delitos y faltas oficiales cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Agentes diplomáticos y Cónsules mexicanos.

IV. De los delitos cometidos por los Cónsules extranjeros residentes en la República, y de las controversias del orden civil en que los mismos sean parte, por razón de sus funciones.

V. De los delitos comunes de los Agentes diplomáticos y de los Cónsules de la República, cometidos en el extranjero, cuando no hayan sido castigados en el país en que residan.

VI. De los juicios de responsabilidad que se promuevan contra los Jueces de Distrito, sus Promotores ó Secretarios, por faltas ó delitos cometidos en el ejercicio de su cargo.

En los casos previstos en las fracs. II, III y V, corresponde el conocimiento al Tribunal de Circuito de México.

Art. 59. Los Tribunales de Circuito conocerán en segunda instancia de los negocios sujetos en primera á los Juzgados de Distrito, y que, conforme á la ley, admitan apelación. Además, conocerán de la revisión de expedientes en que la sentencia de los Jueces de Distrito haya causado ejecutoria.

CAPITULO X.

De la competencia de los Jueces de Distrito.

Art. 60. Los Jueces de Distrito conocerán en primera instancia de las controversias que se susciten sobre las materias siguientes:

I. Naturalización y derechos de extranjería.

II. Asuntos del orden civil que afecten á los Agentes diplomáticos extranjeros residentes en la República ó que estén de paso en ella, en los casos permitidos por el derecho internacional.

III. Amparo por violaciones, infracciones ó invasiones determinadas en el art. 101 de la Constitución.

IV. Expropiación por causa de utilidad pública.

V. Terrenos baldíos.

VI. Colonización.

VII. Privilegios exclusivos.

VIII. Correos.

IX. Telégrafos y teléfonos federales.

X. Vías generales de comunicación.

XI. Impuestos, rentas, productos, derechos y acciones de la Federación.

XII. Fianzas, idoneidad y supervivencia de fiadores en asuntos federales.

XIII. Donaciones, herencias y legados á la Hacienda federal.

XIV. Responsabilidades de empleados de la Federación.

XV. Bienes nacionales y nacionalizados.

XVI. Lotería Nacional.

XVII. Multas que se impongan por autoridades federales.

XVIII. Reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas en oficinas federales.

XIX. Contratos celebrados por los empleados ó agentes del Gobierno federal, para algún objeto del servicio público.

XX. Honorarios, sueldos, pensiones y créditos contra la Hacienda pública federal.

XXI. Derecho marítimo.

XXII. Extradición en los casos previstos por la ley.

XXIII. Robo de caudales, valores ó bienes de la Federación.

XXIV. Incendio de embarcaciones, vagones, edificios, etc., empleados en el servicio de las vías generales de comunicación.

XXV. Destrucción, deterioro ó daños causados por incendio ú otros medios en propiedad nacional, y delitos cometidos contra la seguridad, integridad ó explotación de las vías generales de comunicación.

XXVI. Falsificación y alteración de moneda.

XXVII. Falsificación de obligaciones ú otros documentos de crédito público del Tesoro Federal y cupones de intereses ó dividendos de estos títulos.

XXVIII. Falsificación de sellos, cuños ó troqueles, punzones y marcas creados ó establecidos por ley federal.

XXIX. Falsificación de documentos expedidos por oficinas ó funcionarios de la Federación.

XXX. Falsificación de certificaciones expedidas por funcionarios ó empleados federales.

XXXI. Usurpación de funciones públicas en el ramo federal.

XXXII. Quebrantamiento de sellos puestos por funcionarios ó empleados federales, en ejercicio de sus funciones.

XXXIII. Oposición á que se ejecute alguna obra ó trabajos públicos, mandados ejecutar por los funcionarios y empleados federales en el ejercicio de sus funciones.

XXXIV. Delitos de asentistas y proveedores del ejército ó la marina nacional.

XXXV. Desobediencia y resistencia de particulares á las determinaciones de funcionarios federales.

XXXVI. Ultrajes y atentados contra funcionarios en el ramo federal.

XXXVII. Evasión de presos consignados á los Tribunales federales.

XXXVIII. Quebrantamiento de condena impuesta por los Tribunales de la Federación.

XXXIX. Delitos cometidos en las elecciones federales.

XL. Delitos de los funcionarios y empleados federales en el ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos previstos en el artículo 103 de la Constitución.

XLI. Delitos contra la seguridad exterior de la Nación.

XLII. Delitos contra la seguridad interior de la Nación, conforme al Código Penal.

XLIII. Delitos contra el derecho de gentes.

XLIV. Contrabando, infracciones de la Ordenanza General de Aduanas y demás leyes fiscales de la Federación.

XLV. Delitos cometidos en los casos previstos por los arts. 185, 186, 187, 188 y 189 del Código Penal.

XLVI. Delitos que el Código Sanitario y la ley de 14 de Diciembre de 1874 declaran de la competencia federal.

XLVII. Derechos, actos ó omisiones de la competencia de los Tribunales federales y de que no conocen en primera instancia la Suprema Corte de Justicia ni los Tribunales de Circuito.

Art. 61. Son también de la competencia de los Jueces de Distrito los asuntos de jurisdicción voluntaria que les encomiende la ley.

CAPITULO XI.

De las atribuciones de la Suprema Corte en Tribunal Pleno.

Art. 62. Son atribuciones de la Suprema Corte, en Tribunal Pleno:

I. Elegir á mayoría absoluta de votos, entre los Ministros que la formen, un Presidente que durará un año en el ejercicio de su cargo, no pudiendo ser reelecto sino después

de un año de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

II. Elegir un Vicepresidente, que suplirá las faltas del Presidente, y durará en su encargo un año, verificándose su elección el mismo día y acto continuo de la en que se verifique la de éste.

III. Elegir al mismo tiempo un Ministro que sustituya al Presidente en la falta de éste y del Vicepresidente.

IV. Nombrar los Secretarios y empleados del Tribunal y de las Salas.

V. Nombrar los empleados subalternos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, á propuesta en terna, del Magistrado ó Juez respectivo.

VI. Proponer terna al Ejecutivo para el nombramiento de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y de Secretarios de los Tribunales de Circuito ó de los Juzgados de Distrito.

VII. Conceder licencias que excedan de quince días, á sus propios Ministros.

VIII. Conceder licencias, con arreglo á la ley, á los Magistrados, Jueces, Secretarios y dependientes subalternos de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, y á los Secretarios y demás empleados de la misma Corte.

IX. Admitir las renunciaciones que hagan los Secretarios y empleados de la misma Corte y los empleados subalternos de los Tribunales y Juzgados de la Federación.

X. Suspender en su empleo á los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Secretarios y empleados subalternos de los Tribunales Federales, por los delitos en que incurran, consignándolos al Juez respectivo.

XI. Destituir á los Secretarios y empleados de la misma Corte y á los empleados subalternos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, por causa de mal servicio ó conducta irregular, consignando al responsable, en su caso, al Juez competente.

XII. Resolver las reclamaciones que se hagan contra las providencias y acuerdos del Presidente de la Suprema Corte en el ejercicio de sus atribuciones.

XIII. Proponer al Ejecutivo el cambio de residencia de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, y dar al mismo Ejecu-

tivo los informes que le pidiere, para los efectos expresados en los arts. 25 y 35.

XIV. Conceder licencias á los Jueces federales para que salgan del lugar en que residen, á practicar diligencias en los términos prevenidos por la ley.

XV. Formar el reglamento interior de la misma Corte, y nombrar las comisiones económicas de los Ministros de su seno que sean necesarias ó convenientes para el mejor servicio público.

CAPITULO XII.

De las atribuciones del Presidente de la Suprema Corte.

Art. 63. Son atribuciones del Presidente de la Suprema Corte:

I. Recibir las quejas ó informes que de palabra ó por escrito se le dieren por demoras, excesos ó faltas en el despacho de los negocios. Si las faltas fueren ligeras, dictará las providencias oportunas para su corrección ó remedio; y si éstas fueren tales que den mérito para exigir la responsabilidad, dará cuenta al Tribunal Pleno para que dicte el acuerdo correspondiente. Si los asuntos pertenecieren á una Sala de la Corte, comunicará las resoluciones á su Presidente para el mismo objeto.

II. Designar los Ministros que deben cubrir las faltas de los ausentes ó impedidos, del Fiscal y del Procurador General, según las disposiciones de este Código.

III. Turnar entre las Secretarías del Tribunal los negocios de amparo, á fin de que hagan la relación de ellos en el día que se señale para la vista, designando el Ministro que deba revisar los extractos y redactar la sentencia respectiva.

IV. Promover de oficio el nombramiento de los funcionarios y empleados judiciales en los casos de vacante, á fin de que estén siempre expeditos los Tribunales para administrar justicia.

V. Conceder licencia hasta por quince días, con arreglo á la ley, á los funcionarios y empleados judiciales en el ramo federal.

VI. Decidir en caso de empate las votaciones del Tribunal pleno.

VII. Ejercer las atribuciones económicas

que le asigne el reglamento interior de la Suprema Corte.

CAPITULO XIII.

De las atribuciones del Ministerio Público.

Art. 64. Son atribuciones del Procurador General de la Nación:

I. Pedir en los negocios de que la Suprema Corte conoce desde la primera instancia.

II. En las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados y entre los de un Estado y otro.

III. En las controversias determinadas por el art. 100 de la Constitución política de la República, cuando lleguen al conocimiento de la Suprema Corte, y en ellas no esté interesada la Hacienda pública de la Federación.

IV. Obsequiar las instrucciones que reciba del Ejecutivo, pedir las á éste cuando lo estime necesario, y darlas, en igual caso, á los Promotores fiscales.

V. Informar al Ejecutivo, si lo pidiere, de los negocios en que interviene el Ministerio Público.

VI. Recabar de las oficinas públicas las noticias ó documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

VII. Dar cuenta á la Secretaría de Justicia, de las faltas cometidas por los Promotores, y proponer á la misma Secretaría las medidas conducentes á la unidad y eficacia de la acción del Ministerio Público.

VIII. Visitar por sí ó por medio de los Promotores de Circuito, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, cuando así lo acuerde la Suprema Corte, promoviendo lo que corresponda conforme á la ley.

Art. 65. Son atribuciones del Fiscal:

I. Pedir ante la Suprema Corte, en todas las controversias en que está interesada la Hacienda pública.

II. Obsequiar las instrucciones que le diere el Ejecutivo, para iniciar y proseguir los asuntos á que se refiere la fracción anterior, no pudiendo desistirse en ellos sin autorización expresa de la respectiva Secretaría de Estado.

III. Ejercitar en grado la acción penal, en